



## **RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2010, de la Viceconsejera de Educación y del Viceconsejero de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, por la que se dictan normas complementarias que han de regular la elaboración del calendario escolar para el curso 2010-2011 de los centros públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco en los niveles educativos de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.**

El calendario escolar del curso 2010-2011 en los centros públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco en los niveles educativos de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional se ajustará a las siguientes normas:

1.- Todo el profesorado de los centros públicos se incorporará al centro el día 1 de septiembre para realizar las actividades relacionadas con el comienzo del curso 2010-2011. Las actividades lectivas no podrán comenzar antes del día 7 de septiembre de 2010. El primer día lectivo podrá dedicarse a la presentación del curso 2010-2011, comenzando la impartición efectiva de clases el día siguiente.

Las clases del curso 2010-2011 finalizarán, a más tardar, el día 23 de junio. El periodo comprendido entre el último día de clase y el día 30 de junio se dedicará a la realización de las pruebas extraordinarias de la Educación Secundaria Obligatoria, a tareas específicas de revisión y evaluación del curso, programaciones, elaboración de la Memoria Anual y todos aquellos actos administrativos que corresponda. Durante el mes de julio los miembros del Equipo Directivo del centro deberán cumplir con las obligaciones inherentes a sus cargos. Durante este mes y durante los otros periodos no lectivos del curso, (exceptuando el mes de agosto), siempre habrá, por lo menos, un miembro del Equipo Directivo presente en el centro o localizable de modo inmediato.

2.- En la etapa de la **Educación Secundaria Obligatoria**, el número de horas y días lectivos será como mínimo de 1050 y 175 respectivamente. Las pruebas de la convocatoria extraordinaria se celebrarán entre el último día de clase y el 30 de junio, una vez cumplidos los 175 días lectivos.

Durante los meses de septiembre de 2010 y junio de 2011 las clases podrán impartirse únicamente por la mañana.

Durante el resto del curso las clases se impartirán en jornadas de mañana y tarde, si bien se podrán suprimir las clases en una tarde a la semana para dedicarla a la realización de actividades de formación del profesorado. Además, el O.M.R. del centro podrá decidir sobre la no impartición de actividades lectivas en una segunda tarde a la semana. Para adoptar esta decisión será necesaria una mayoría cualificada de 2/3 en todos y cada uno de los estamentos representados en el O.M.R. del centro, (padres-madres, alumnado y profesorado). En cualquier caso se deberán ajustar los horarios para que, sea cual sea el número de tardes semanales sin clases, el número de sesiones lectivas sea de 30 semanales.

En los días en los que las clases se impartan únicamente por la mañana, las sesiones de clase tendrán una duración mínima de 50 minutos. En el resto de días todas las sesiones de clase serán de 60 minutos.



Los centros que impartan ESO y Bachillerato y se vean obligados a reducir la duración de algunas clases para coordinar los horarios de ambas etapas, podrán optar por la posibilidad de establecer un horario en el que todas las sesiones de clase del curso tengan una duración de 55 minutos, tanto en los días de jornada única de mañana, incluidos los días de junio y septiembre, como en los días con jornada de mañana y tarde. En ningún otro supuesto se admitirán horarios con sesiones de clase de 55 minutos de duración.

3.- En la etapa de **Bachillerato**, el curso tendrá una duración mínima de 175 días de carácter lectivo, de los cuales 160, como mínimo, serán de clase efectiva. Todas las sesiones de clase serán de 60 minutos, excepto cuando se impartan 7 sesiones diarias de clase y en aquellos casos en los que sea absolutamente necesario reducir su duración para coordinar los horarios de E.S.O. y Bachillerato. En estos casos las clases deberán tener una duración mínima de 50 minutos cada una. En cualquier caso, excepto en los meses de septiembre y junio, nunca podrá haber más de dos días semanales con sesiones de menos de 60 minutos de clase.

Los centros que impartan ESO y Bachillerato y se vean obligados a reducir la duración de algunas clases para coordinar los horarios de ambas etapas, podrán optar por la posibilidad de establecer un horario en el que todas las sesiones de clase del curso tengan una duración de 55 minutos, tanto en los días de jornada única de mañana, incluidos los días de junio y septiembre, como en los días con jornada de mañana y tarde. En ningún otro supuesto se admitirán horarios con sesiones de clase de 55 minutos de duración.

En cualquier caso se deberán ajustar los horarios para que, sea cual sea el número de tardes semanales sin clases o la duración de éstas, se impartan todas las sesiones lectivas previstas en los respectivos currículos, incluso en los meses de junio y de septiembre.

En los 160 días de clase mencionados no podrán suspenderse las clases para realizar exámenes, juntas de evaluación, claustros y otras actividades análogas.

4.- En Bachillerato las clases ordinarias del curso 2010-2011 concluirán el día 24 de mayo del año 2011. El periodo comprendido entre el día 25 de mayo y el último día lectivo de junio, ambos inclusive, se dedicará a la realización de las siguientes actividades:

- Realización de las pruebas y evaluaciones finales de la convocatoria ordinaria, entrega de notas y resolución de reclamaciones.

- Impartición de clases que estarán destinadas a la preparación de las pruebas de Selectividad y de las pruebas de la convocatoria extraordinaria. A las clases de preparación de las pruebas de la convocatoria extraordinaria tendrán obligación de acudir todos los alumnos y alumnas suspendidas, estando también abiertas al resto de alumnos y alumnas del curso correspondiente. En cualquier caso, bien mediante estas clases, bien mediante la organización de otras clases o actividades alternativas, los centros deberán garantizar que todo el alumnado de ambos cursos de Bachillerato reciba, como mínimo, los 160 días de impartición efectiva de clases establecidos en la Orden de 10 de marzo de 2008.



- Realización de las pruebas y evaluaciones finales de la convocatoria extraordinaria, entrega de notas y resolución de reclamaciones.

Los periodos dedicados a la realización de las pruebas y evaluaciones finales, entrega de notas y resolución de reclamaciones de las convocatorias ordinaria y extraordinaria, no podrán contabilizarse dentro de los 160 días de clase efectiva, aunque sí se contabilizarán dentro de los 175 días lectivos del curso.

5.- En la **Formación Profesional**, el curso tendrá una duración mínima de 175 días de carácter lectivo, de los cuales 165, (33 semanas), serán de clase efectiva. Todas las sesiones de clase serán de 60 minutos, excepto cuando la coordinación entre los horarios de Bachillerato y Formación Profesional exijan su adecuación en aquellos días en que se imparten 7 sesiones diarias de clase. En los 165 días de clase mencionados, no podrán suspenderse las clases para realizar exámenes, juntas de evaluación, claustros y otras actividades análogas.

En los Ciclos Formativos con una duración inferior a 2000 horas, el primer curso tendrá, igualmente, una duración mínima de 165 días de clase efectiva. En el segundo curso, el calendario se establecerá teniendo en cuenta la duración de cada Ciclo Formativo y garantizando que a todo el alumnado se le imparte el cómputo total de horas que establece la norma que fija el correspondiente currículo.

En cualquier caso las pruebas de la convocatoria ordinaria, evaluaciones finales, reclamaciones y entrega de notas deberán estar finalizadas antes del día 9 de junio, y las correspondientes a la convocatoria extraordinaria, antes del 30 de junio.

6.- Si por razones de fuerza mayor se viese disminuido el número de días de clase, se reajustará el calendario para llegar al número total de días establecidos, respetando en cada caso los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras.

Las ausencias de los alumnos y alumnas de las clases, incluso en el caso de ser colectivas, no deben impedir al centro seguir ofertando las clases según los horarios oficialmente programados.

En los casos de reajuste de calendario se seguirá el mismo procedimiento que en la elaboración inicial del mismo. Si el Órgano de Gobierno competente no hiciese la propuesta de reajuste, la Inspección de Educación demandará su elaboración. En caso de no tener respuesta, la Inspección de Educación reelaborará el calendario y lo comunicará al centro.

7.- A efectos de la elaboración del calendario escolar, serán festivos los días que tengan tal carácter según el calendario oficial de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma del año correspondiente, así como los días de las festividades patronales de la localidad y del territorio correspondiente. En ningún caso podrá contabilizarse alguno de estos días festivos dentro del cómputo de los días lectivos ni dentro del cómputo de los días de impartición efectiva de clases.



Los centros podrán, si lo desean, declarar festivo el día de la fiesta patronal de un determinado nivel educativo, celebrándola en el día que corresponda o en otro que elijan en su sustitución. Asimismo podrán, si lo desean, unificar en un solo día la festividad patronal de los diferentes niveles que imparta el centro. En ningún caso podrá contabilizarse este día festivo dentro del cómputo de los días lectivos ni dentro del cómputo de los días de impartición efectiva de clases.

8.- Las vacaciones de Navidad incluirán al menos el periodo comprendido entre el día 24 de diciembre de 2010 y el día 6 de enero del año 2011, ambos inclusive.

Las vacaciones de Semana Santa incluirán al menos los días comprendidos entre el 21 y el 25 de abril del año 2011, ambos inclusive.

9.- La tramitación de la propuesta de calendario escolar se ajustará a lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden del Consejero de Educación, Universidades e Investigación de 10 de marzo de 2008, (BOPV de 25 de abril de 2008).

Los directores o directoras de los centros remitirán la propuesta de calendario escolar del próximo curso a la Delegación Territorial de Educación correspondiente, incluyendo copia del acta de la sesión en que fue aprobada por el Órgano de Gobierno competente. El plazo para remitir la propuesta de calendario y la copia del acta finaliza el día 11 de junio de 2010.

Los centros deberán elaborar la propuesta a través de la aplicación informática diseñada al efecto por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación y siguiendo las Instrucciones que les sean comunicadas por la Inspección de Educación.

El órgano encargado de elaborar la propuesta de calendario será el O.M.R. del centro. Si algún centro no tuviera constituido su O.M.R., la elaboración de la propuesta del calendario para el próximo curso corresponderá al Claustro de profesores.

Los centros que compartan servicios de transporte y/o comedor deberán presentar una propuesta de calendario común a todos ellos, aprobada por los O.M.R.s de todos los centros implicados.

10.- En el caso de que algún centro no remita su propuesta de calendario dentro del plazo señalado, o no se apruebe su propuesta, se le adjudicará de oficio el calendario que fije la correspondiente Delegación Territorial de Educación.

Vitoria-Gasteiz, a 13 de mayo de 2010

LA VICECONSEJERA  
DE EDUCACIÓN

EL VICECONSEJERO DE  
FORMACIÓN PROFESIONAL  
Y APRENDIZAJE PERMANENTE

Fdo: M<sup>a</sup> Antonia Ozcariz Rubio

Fdo.: David Urzainqui Urzainqui